



ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2020/CMDPN

Punta Negra, 30 de Diciembre del 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en su Sesión Ordinaria N° 024-2020 de la fecha;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 095-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 395-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Memorandum N° 0285-2020-SGeII/MDPN, de fecha 11 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; Informe Legal N° 134-2020-GAJ/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 0298-2020-SGeII/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional y Memorandum N° 780-2020/GDESC/MDPN, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales.



Municipalidad

Distrital de Punta Negra

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebida alcohólicas, establece en su artículo 1° que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad". Que, el artículo 2 señala: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional". Asimismo, el artículo 4° señala: "Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos (.....) tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES". b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas. c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables. d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente". Que, el artículo 5° señala: "Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: A) A MENORES DE 18 AÑOS. E) A PERSONAS DENTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS. F) EN LA VÍA PÚBLICA".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes propone entre otros el Proyecto de "Ordenanza sobre Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública, en el interior de los vehículos y en las Playas del Distrito de Punta Negra".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 134-2020-GAJ/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente el presente proyecto de Ordenanza, debiéndose incorporar la normativa expuesta.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la "Ordenanza sobre prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de los vehículos y en las Playas del Distrito de Punta Negra".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ordenanza que se aprueba conforme al artículo anterior, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

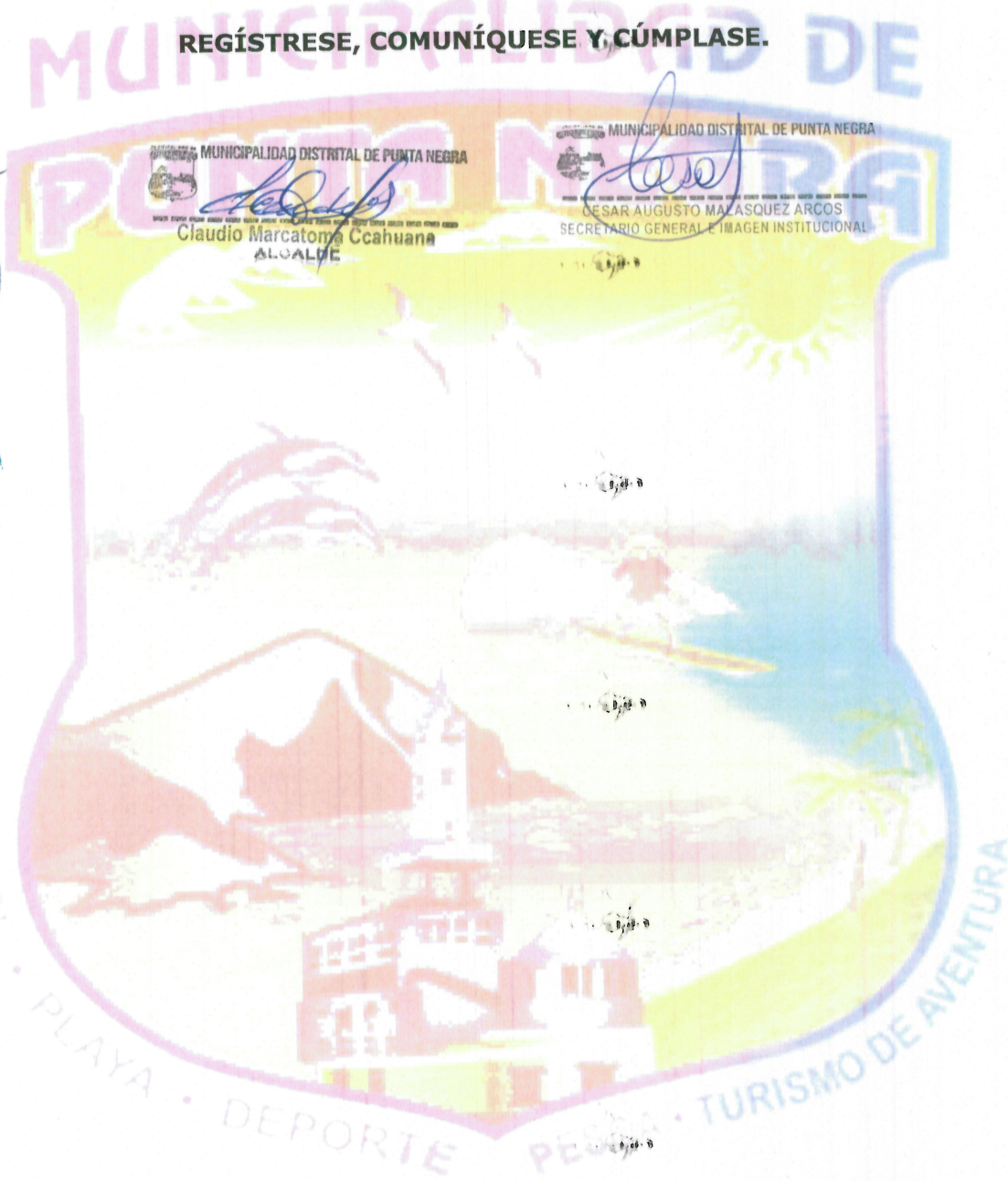


Municipalidad Distrital de Punta Negra

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar la publicación del presente Acuerdo en el Portal de Transparencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Serenazgo y Secretaria General e Imagen Institucional, el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA
Claudio Marcatoma Ccahuana
Claudio Marcatoma Ccahuana
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA
Cesar Augusto Malasquez Arcos
CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL